



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 915

Chiriguana, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE QUEVEDO AMADO HERNANDEZ TORDECILLA CONTRA
MALKUN SUAREZ SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00240-00.**

CONSIDERACIONES

Se le impartirá aprobación a la liquidación de costas del presente proceso, elaborada el 13 de febrero de 2020 por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutada, se observa que no está elaborada en debida forma, toda vez que no incluyó los intereses moratorios causados, conforme lo dispuesto en el literal c) del ordinal 1° del auto de mandamiento de pago. En ese orden de ideas, no puede ser objeto de aprobación.

A contrario sensu, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó una liquidación del crédito alternativa, estableciendo en debida forma los valores por concepto de indemnización por despido injusto, intereses moratorios a dicha indemnización, y agencias en derecho por la primera instancia del proceso ordinario. No obstante, se considera incompleta, toda vez que no incluyó las agencias en derecho fijadas mediante Auto N° 094 del 4 de febrero de 2020, las cuales, pese a no haber sido aprobadas hasta el momento, se debía incluir su valor.

En cuanto a la inclusión de los gastos causados por la notificación debe recordarse que el artículo 366 del C.G.P., nos indica que estos valores deben estar sustentados y la solicitud de inclusión debe ser anterior a la elaboración de la liquidación de las costas. Observándose, que la parte suplicante nada dijo en su momento.

Ante este escenario, el Despacho modificará de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para incluir el valor de las agencias en derecho fijadas mediante Auto N° 094 del 4 de febrero de 2020.

En cuanto a la solicitud de endoso y entrega de los dineros constituidos en depósitos judiciales, el Despacho no la acogerá y la negará por improcedente, toda vez que no se cumplen las prerrogativas del artículo 447 del C.G.P. Esto, sin perjuicio, de que una vez ejecutoriado el presente proveído se proceda de conformidad, es por ello, que se dispondrá la devolución de las diligencias al Despacho una vez tome ejecutoria el presente auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas del proceso ejecutivo, conforme la parte motiva.

SEGUNDO. Modifíquese de oficio la liquidación del crédito. Establézcase en la suma de \$1.424.381 M/Cte.

TERCERO. Niéguese la solicitud de endoso y entrega de depósitos judiciales incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme la parte motiva.

CUARTO. Devuélvase el expediente al Despacho, una vez tome ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6b50d661e5d1a7cee6e95cdbd23206d48222b16c3a314d8fb30d05933525b2**

Documento generado en 02/11/2022 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>